

AV

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
RADICADO: 2020-00413-00

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante en escrito del 12 de enero de 2021 solicita ordenar seguir adelante la ejecución. Provea.

Bucaramanga, 05 de Abril de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Siete (07) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente y en atención a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante relacionadas con ordenar seguir adelante la ejecución, se deja ver que no se cumple a cabalidad con lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, así como los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues si bien se analizan dos escenarios distintos de aplicación normativa, a saber, por un lado lo respectivo a la notificación del demandado CARLOS ORLANDO SANTOS SANABRIA y por el otro la notificación y los rigorismos que debe cumplirse respecto de la señora MARÍA CLEMENCIA SANABRIA VILLAMIZAR, pues si bien para el Despacho es prudente aceptar la notificación del primero, la segunda referida adolece de los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 de C.G del P, mismo al que se debe remitir por cuanto la demandada no cuenta con correo electrónico para tal fin, y por ende debe realizarse de forma anterior a la expedición del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no puede entenderse notificada la señora MARÍA CLEMENCIA SANABRIA VILLAMIZAR con el envío de UNA sola comunicación, sino que deberá cumplirse con el AVISO de que habla el artículo 292 ya referido líneas atrás.

Previo a seguir adelante con la ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la petición de seguir adelante con la ejecución, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante, para que dé cumplimiento estricto al Numeral Segundo de la providencia adiada el 04/11/2020; procediendo a notificar de manera personal a la demandada **MARÍA CLEMENCIA SANABRIA VILLAMIZAR**; con seguimiento estricto de lo previsto en el artículo 291 y 292 del C. G del P, o en su defecto, notifique conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA